ESTADO N° 063 DEL 09/11/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 8 de noviembre de 2021

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	ASSIST INGENIERIA S.A.S.
Demandado:	CLINICA DE HERIDAS Y LAPAROSCOPIA SAS
Radicado:	20001-40-03-001-2018-00271-00
Decisión:	Aprueba liquidación de costas

Dado que la liquidación de costas que obra a folio 1 del archivo 04 del expediente digital no fue objetada, el despacho le imparte aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., pues además los valores fijados se ajustan a las sumas ordenadas por concepto de agencias en derecho y a los gastos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d80c12c25a30b058c867658f4e9941e185f539a4d1e775a89066ae66688d35e8
Documento generado en 08/11/2021 04:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTADO N° 063 DEL 09/11/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 8 de noviembre de 2021.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 20001-31-10-001-2021-00189-00
Demandantes: CARLOS ROYERO CALIZ, CESAR ROYERO MERCADO, LILIAN ROYERO MERCADO, FELIX ROYERO MERCADO, LUIS ROYERO MERCADO y ALEXANDRA ROYERO MERCADO
Causante: MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA
Decisión: Inadmite Demanda

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P., y los artículos 82 y 84 ibídem, razón por la cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez revisada la encuadernación dentro del presente asunto, el despacho observa que el apoderado judicial de la parte demandante hace referencia a los Registros civiles de defunción del señor FELIX JOAQUIN ROYERO SOLANO y la señora JULIA SERPA PEREZ, los cuales no se encuentran aportados dentro del escrito, e igualmente, no se indica el grado de parentesco que tenían la con la causante, la calidad en la que son vinculados al asunto y si existen herederos a los cuales les asista derecho alguno dentro de la presente sucesión, respecto de los mismos.

Así las cosas, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos en el numeral 3° del artículo 489 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: se reconoce personería para actuar en este asunto al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, portador de la T.P. No. 153890, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionante en el presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

ESTADO N° 063 DEL 09/11/2021

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22080259621cf186cd74ce35add15a67e4e0a417253cd0d1a11242fee0fb8f3f
Documento generado en 08/11/2021 04:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTADO N° 063 DEL 09/11/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 08 de noviembre de 2021

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ENA ISABEL VEGA DE FRAGOZO
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00367-00
Asunto: inadmite demanda.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según lo establecido en el inciso 2 numeral 1° art. 468 del Código General del Proceso, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda y sus anexos, se observa que el accionante no aportó el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, conforme a lo previsto en la norma en cita, fundamento que conlleva a que la presente demanda sea inadmitida para que ese extremo procesal tenga la oportunidad de subsanarla, dentro del término que la ley le concede para tal efecto.

En virtud de lo expuesto, el juzgado RESUELVE**:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al reunir los requisitos exigidos en el inciso 2 numeral 1° art. 468 del Código General del Proceso

SEGUNDO. Téngase a la Dra ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287356 del Consejo Superior de la Judicatura, como Endosataria en Procuración de la entidad demandante, en ejercicio de las facultades conferidas en el titulo ejecutivo base de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b3e032fd1ba2de52e69b80935d075ba6450a27121700d3ac0925b37e40108c6
Documento generado en 08/11/2021 05:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica